

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO  
DEL CONSEJO DE PROFESORES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

## ÍNDICE

Artículo primero. – Convocatoria y calendario	3
Artículo segundo. – Administración de las elecciones	3
Artículo tercero. – Electores(as)	4
Artículo cuarto. – Elegibles	4
Artículo quinto. – Periodo	4
Artículo sexto. – Inhabilidades e incompatibilidades	4
Artículo séptimo. – Conformación del registro de electores y elegibles	5
Artículo octavo. – Reclamaciones sobre el registro de electores y elegibles	5
Artículo noveno. – Inscripción de candidatos(as)	6
Artículo décimo. – Período de inscripción	6
Artículo undécimo. – Ausencia de candidatura y candidatura única	6
Artículo duodécimo. – Comunicación de las candidaturas	7
Artículo decimotercero. – Verificación de los requisitos de elegibilidad	7
Artículo decimocuarto. – Tarjetas de votación	8
Artículo decimoquinto. – Divulgación y promoción de las candidaturas	8
Artículo decimosexto. – Fecha de votación	9
Artículo decimoséptimo. – Instalación de mesas	9
Artículo decimoctavo. Proceso de votación	9
Artículo decimonoveno. – Características y naturaleza del voto	10
Artículo vigésimo. – Voto válido	10
Artículo vigesimoprimer. – Escrutinio	10
Artículo vigesimosegundo. – Procedimiento para el escrutinio	10
Artículo vigesimotercero. – Empate	11
Artículo vigesimocuarto. – Mayoría de votos en blanco	11
Artículo vigesimoquinto. – Divulgación de los resultados	11
Artículo vigesimosexto. – Suplencias y vacancias	12
Artículo vigesimoséptimo. – Votación electrónica	12
Artículo vigesimoctavo. – Apoyo Secretaría General	12
Artículo vigesimonoveno. – Contabilización de términos	13
Artículo trigésimo. – Interpretación	13
Artículo trigésimo primero. – Aspectos no regulados	13
Artículo trigésimo segundo. – Vigencia	13
Artículo transitorio	13

## REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA DE APOYO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE PROFESORES

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, de conformidad con los artículos 13 y 14 de sus Estatutos, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el Consejo de Profesores, expide el presente Reglamento, con el fin de establecer las reglas que regirán la elección de las y los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores de acuerdo con los artículos 6.º y 7.º de su Reglamento.

**Artículo primero. – Convocatoria y calendario.** El Consejo de Profesores convocará a las elecciones de su Secretaría de Apoyo Administrativo y procederá a señalar las fechas del calendario electoral. La convocatoria y el calendario electoral deberán hacerse por lo menos un mes antes del vencimiento del período de los respectivos integrantes, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Consejo de Profesores.

**Artículo segundo. – Administración de las elecciones.** La Secretaría de Apoyo Administrativo se encargará de organizar las elecciones de sus miembros. Para tal efecto, la Secretaría General de la Universidad, las secretarías académicas de las facultades, la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación y las demás dependencias de la Universidad, prestarán el apoyo necesario.

La Secretaría de Apoyo Administrativo velará por la definición del calendario electoral por parte de la Asamblea del Consejo de

Profesores, recibirá la inscripción de candidatos, definirá de forma aleatoria los jurados de votación y los escrutadores e informará los resultados electorales a la comunidad universitaria.

**Artículo tercero. – Electores(as).** El Consejo de Profesores elegirá de su seno a los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo, de conformidad con el artículo 14 de los Estatutos y 6A del Reglamento Orgánico. Para determinar la antigüedad, el cómputo del tiempo se hará exclusivamente a partir de los contratos de trabajo escritos con la Universidad.

**Artículo cuarto. – Elegibles.** De conformidad con el artículo sexto del Reglamento del Consejo de Profesores, podrán ser elegidos como miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo todos los docentes que hagan parte del Consejo de Profesores, figuren en el registro de elegibles y no ocupen cargos directivos.

**Artículo quinto. – Periodo.** De conformidad con el artículo 6.º del reglamento del Consejo de Profesores, el período de los miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo será de tres años, sin posibilidad de reelección inmediata. El periodo se entenderá institucional e iniciará al día siguiente de la declaratoria de la elección.

**Artículo sexto. – Inhabilidades e incompatibilidades.** De conformidad con el artículo 6.º del Reglamento del Consejo de Profesores, no podrán ser aspirantes ni miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo aquellos miembros del Consejo de Profesores que ocupen cargos directivos.

Ocupan cargos directivos los(as) profesores(as) que se desempeñen como rector(a), secretario(a) general, asistente de la rectoría, decanos(as), directores(as) de departamento de la Facultad de Derecho y de las Unidades Académicas de Servicio, miembros del Consejo Directivo de la Universidad, revisor(a) fiscal, responsables de las unidades, oficinas y direcciones administrativas tales como las direcciones Financiera, de Talento Humano, de Comunicaciones, de Tecnología de la Información y Comunicaciones, de Planta Física y de Internacionalización.

La Secretaría de Apoyo solicitará a la Dirección de Talento Humano, por intermedio de la Secretaría General, el informe de los docentes, miembros del Consejo de Profesores, que para la fecha de la elección ocupen otros cargos directivos, de conformidad con las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

La inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente se entenderá como falta absoluta. Corresponderá a la Secretaría de Apoyo Administrativo llamar al suplente respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del presente Reglamento.

**Artículo séptimo. – Conformación del registro de electores y elegibles.** Con el fin de establecer el registro de electores y elegibles, la Secretaría de Apoyo Administrativo publicará, con base en la información suministrada por la Dirección de Talento Humano, en lugar visible y en el portal de Internet de la Universidad, los listados de los integrantes del Consejo de Profesores de la Universidad vinculados a cada Facultad o Unidad Académica de Servicio con aptitud de elegir y ser elegidos.

Esta publicación se deberá realizar en un plazo no menor a 20 días hábiles antes de la fecha de las votaciones.

**Artículo octavo. – Reclamaciones sobre el registro de electores y elegibles.** Las reclamaciones que presenten los profesores cuando consideren que han sido indebidamente excluidos del registro de electores y elegibles, las conocerá la Secretaría de Apoyo del Consejo de Profesores y las elevará a la Secretaría General de la Universidad. Con el apoyo de la Dirección de Talento Humano, la Secretaría General dispondrá de un (1) día para resolver las reclamaciones y las comunicará a la Secretaría de Apoyo, esta última publicará la lista definitiva de electores y elegibles.

*Parágrafo.* Una vez vencido el plazo anterior y resueltas definitivamente las reclamaciones, la lista de electores y elegibles será definitiva y no serán admisibles reclamaciones por este motivo.

**Artículo noveno. – Inscripción de candidatos(as).** El acta de solicitud de inscripción de la candidatura deberá contener la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato(a).
- Nombres y apellidos del suplente del candidato(a).
- Facultad o Unidad Académica de Servicio a la que se encuentran vinculados(as) el candidato(a) y su suplente y a la cual pretenden representar en la Secretaría de Apoyo Administrativo. En el caso de estar vinculados a una Unidad Académica de Servicio, se entenderá que el candidato(a) y su suplente pretenden representar a todas las Unidades Académicas de Servicio.
- Fotografías del candidato(a) y de su respectivo(a) suplente.
- Firmas del candidato(a) y de su suplente.

Con la suscripción del acta se entenderá que el candidato(a) y su suplente manifiestan la aceptación de su postulación.

**Artículo décimo. – Período de inscripción.** El período de inscripción de las candidaturas será de cinco (5) días hábiles e iniciará al día siguiente de la publicación del registro definitivo de electores y elegibles. La Secretaría de Apoyo Administrativo comunicará el inicio de este período y recibirá las respectivas inscripciones.

Si vencido el período de inscripciones no se inscribiere ninguna candidatura o faltare alguna de las candidaturas llamadas a representar a una Facultad o a las Unidades Académicas de Servicio, el plazo de inscripción se prorrogará por cinco (5) días hábiles más.

**Artículo undécimo. – Ausencia de candidatura y candidatura única.** Si concluido el plazo señalado en el artículo anterior, no se presentare candidatura para representar a alguna(s) de las Facultades serán designados como miembros de la Secretaría de Apoyo Administrativo, principal y suplente respectivamente, los suplentes de los representantes de los profesores en el Consejo Directivo de la respectiva Facultad, según el orden de votación obtenido por estos en dicha elección.

En caso de que la ausencia de candidatura se presente respecto de las Unidades Académicas de Servicio, el principal y el suplente respectivo serán designados(as) por la mayoría de los directores de tales unidades.

Podrá haber candidatura única para representar a una Facultad o a las Unidades Académicas de Servicio siempre y cuando esta cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo duodécimo. – Comunicación de las candidaturas.** Finalizado el período de inscripción, la Secretaría de Apoyo Administrativo comunicará al profesorado los nombres de los candidatos(as) postulados(as). Con base en esta información, los miembros del Consejo de Profesores podrán solicitar las aclaraciones o correcciones a que haya lugar.

En caso de ausencia de candidatura, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11, la Secretaría de Apoyo Administrativo solicitará a la respectiva Facultad o a las Unidades Académicas de Servicio que informen el nombre de los profesores(as) que asumirán la representación respectiva.

**Artículo decimotercero. – Verificación de los requisitos de elegibilidad.** Con base en la información suministrada por la Dirección de Talento humano, la Secretaría de Apoyo Administrativo, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del período de inscripción, verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de los candidatos y sus suplentes, de oficio o a solicitud de algún miembro del Consejo de Profesores, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6.º del presente Reglamento.

De ser necesario, la Secretaría de Apoyo Administrativo comunicará a los inscriptores(as) y candidatos(as) las inconsistencias apreciadas en el acta de inscripción respectiva y requerirá la información necesaria para corroborar el cumplimiento de las condiciones para ser elegido. En tal caso, concederá un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar dichas inconsistencias o allegar la información solicitada.

Si vencido el plazo anterior no se subsanaren las inconsistencias, no se presentare la información requerida o esta no resultare suficiente para acreditar el cumplimiento de las condiciones de inscripción, la respectiva candidatura se rechazará definitivamente. Si resultase necesario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 del presente reglamento.

Vencidos los plazos señalados anteriormente, la Secretaría de Apoyo Administrativo publicará el listado definitivo de candidatos y suplentes

**Artículo decimocuarto. – Tarjetas de votación.** Las tarjetas de votación incluirán los nombres, apellidos y fotografía de los candidatos y suplentes inscritos por cada Facultad o por las Unidades Académicas de Servicio. Incluirán una casilla para el voto en blanco.

La Secretaría General prestará la colaboración que corresponda para su impresión.

**Artículo decimoquinto. – Divulgación y promoción de las candidaturas.** El período de divulgación y de promoción de las candidaturas será de dos semanas, contadas a partir del día siguiente de la publicación definitiva de las candidaturas por parte de la Secretaría de Apoyo Administrativo.

La Universidad adelantará las actividades necesarias para garantizar la plena comprensión del proceso electoral y del procedimiento de votación. De igual forma, auspiciará la participación del profesorado en la elección.

Las Facultades y Unidades Administrativas de Servicio propiciarán actividades y espacios institucionales destinados a la presentación de las candidaturas, en condiciones de igualdad. Con tal fin, pondrán a disposición de los(as) candidatos(as), y de sus respectivos(as) suplentes los medios institucionales adecuados.

Durante la jornada de las votaciones y hasta la finalización del es-



crutinio no se podrán celebrar reuniones ni actos de propaganda electoral.

En ningún caso alguna candidatura podrá asociarse a un partido o movimiento político del país o del exterior.

**Artículo decimosexto. – Fecha de votación.** De conformidad con el calendario electoral, la votación deberá efectuarse el día hábil siguiente al vencimiento del periodo de divulgación de las candidaturas previsto en el artículo anterior. Esta fecha será la misma para todas las facultades y unidades académicas de servicio y no podrá coincidir con las elecciones de los representantes de los profesores a los consejos directivos de Universidad o facultades ni de los estudiantes para los mismos órganos.

La jornada de votación no podrá ser inferior a ocho (8) horas. En caso de votación presencial, se podrá establecer un horario adicional de votación en las horas de la noche para aquellos(as) electores(as) cuyo ejercicio docente tenga lugar exclusivamente en ese horario.

**Artículo decimoséptimo. – Instalación de mesas.** El número de mesas electorales y su ubicación serán determinados por la Secretaría de Apoyo Administrativo, en coordinación con las respectivas Facultades y Unidades Administrativas de Servicio. Cada mesa contará con la correspondiente lista de sufragantes y funcionará con un jurado designado por la Secretaría Apoyo Administrativo. Dicho jurado estará integrado por un número plural de miembros del Consejo de Profesores pertenecientes a Facultades o Unidades Académicas de Servicio distintas a aquella en la que se ubique la respectiva mesa.

**Artículo decimoctavo. – Proceso de votación.** El jurado le exigirá al sufragante el documento de identificación, que para este caso será la cédula de ciudadanía o el carné de la Universidad vigente, verificará su identidad y lo buscará en la lista de sufragantes de la respectiva Facultad o de las Unidades Académicas de Servicio. Si figurare, le entregará la tarjeta electoral, le permitirá depositar el voto y registrará que el elector(a) ha votado.

**Artículo decimonoveno. – Características y naturaleza del voto.**

Cada profesor(a) tendrá derecho a un solo voto. El voto es personal, secreto e intransferible.

**Artículo vigésimo. – Voto válido.** El voto se considerará válido cuando permita determinar plenamente la voluntad del elector(a). Cuando en la tarjeta de votación, impresa o virtual, no aparezca ninguna marcación o se haya marcado más de una opción, se entenderá que el voto es nulo.

**Artículo vigesimoprimer. – Escrutinio.** La Secretaría de Apoyo Administrativo conformará comisiones escrutadoras integradas por profesores(as) de distintas facultades, a quienes les corresponderá, inmediatamente después de cerrada la votación, practicar el respectivo escrutinio. Las comisiones escrutadoras funcionarán en el lugar que previamente hubiere señalado para tal fin la Secretaría de Apoyo Administrativo en coordinación con las Facultades y Unidades Académicas de Servicio. El escrutinio será público y a él podrán asistir los(as) candidatos(as) y suplentes, los demás profesores(as) y los(as) miembros de la comunidad universitaria. También podrán asistir, como testigos, profesores(as) designados(as) a razón de uno(a) por cada candidatura, con el propósito de presenciar el conteo de los votos emitidos en todas y cada una de las mesas de votación, garantizando con esto la transparencia de la operación.

**Artículo vigesimosegundo. – Procedimiento para el escrutinio.** El procedimiento de escrutinio descrito en el presente artículo se llevará a cabo de forma independiente y simultánea en cada Facultad y en las Unidades Académicas de Servicio.

Una vez cerrada la votación, uno de los miembros del jurado dispuesto en cada mesa procederá a trasladar la respectiva urna al lugar dispuesto para la realización de los escrutinios en cada Facultad y en las Unidades Académicas de Servicio.

Las comisiones escrutadoras allí dispuestas procederán así:

1. Uno(a) de los(as) escrutadores(as) leerá en voz alta el número total de sufragantes de la respectiva mesa, que se hará constar en el acta de escrutinio y en el registro de votantes.
2. Se abrirá públicamente la urna en la que fueron depositados los votos, y los(as) escrutadores(as) los contarán uno a uno y procederán a hacer el escrutinio y a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidatura y de la opción del voto en blanco.
3. Terminado el escrutinio de todas las mesas, se procederá a leer en voz alta los resultados y se hará el cómputo total de los votos emitidos por cada candidatura y la opción del voto en blanco.
4. Una vez establecido el total de la votación, se consignará en el acta el orden de las candidaturas según la votación obtenida por cada una, de mayor a menor. Así como el número de votos en blanco contabilizados.
5. En el acta se hará constar el desarrollo del escrutinio.

**Artículo vigesimotercero. – Empate.** En el caso de empate, la elección se decidirá por sorteo, para lo cual, colocadas en una urna las tarjetas con los nombres de los(as) candidatos(as), un(a) profesor(a) presente designado(a) por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las tarjetas. El nombre que esta contuviere será el de la candidatura a cuyo favor se declara la elección.

**Artículo vigesimocuarto. – Mayoría de votos en blanco.** Cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría, se repetirá la elección un mes más tarde en la Facultad o en las Unidades Académicas de Servicio en las que ganó el voto en blanco. Las candidaturas inscritas para representar a la Facultad o las Unidades Académicas de Servicio en la(a) cual(es) el voto en blanco obtuvo la mayoría no podrán presentarse nuevamente.

**Artículo vigesimoquinto. – Divulgación de los resultados.** Una vez suscrita el acta de acta de escrutinio, cada comisión escrutadora designará a uno(a) de sus miembros para anunciar públicamente los resultados. Dicho(a) delegado(a) leerá el acta respectiva y anun-

ciará, de acuerdo con el orden de votación y según lo previsto en el artículo 22, los nombres y apellidos del candidato(a) y suplente elegidos(as) para representar a la respectiva Facultad o a las Unidades Académicas de Servicio en la Secretaría de Apoyo Administrativo.

Concluida la lectura del acta, esta será remitida a la Secretaría de Apoyo Administrativo. Este órgano comunicará la lista completa de miembros elegidos(as) al término de la jornada electoral.

**Artículo vigesimosexto. – Suplencias y vacancias.** De acuerdo con el artículo 6.º del Reglamento del Consejo de Profesores, se entenderán como faltas absolutas que darán lugar al reemplazo del(a) miembro principal por su suplente respectivo: la muerte, la incapacidad física absoluta para el ejercicio del cargo, la renuncia irrevocable a tal dignidad y la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Profesores.

En caso de falta temporal, el(la) miembro principal será reemplazado(a) por su respectivo(a) suplente.

En los casos previstos por el artículo 11, los(as) profesores(as) designados(as) como suplentes reemplazarán a los(as) titulares en sus faltas temporales y absolutas.

**Artículo vigesimoséptimo. – Votación electrónica.** Si para estas elecciones se utilizaren por fuerza mayor mecanismos de votación electrónica, se aplicarán las disposiciones del Reglamento de Elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad, en tanto sean compatibles con estas elecciones.

**Artículo vigesimooctavo. – Apoyo Secretaría General.** La Universidad colaborará en la organización y desarrollo de estas elecciones por intermedio de la Secretaría General, de conformidad con las solicitudes que presente la Secretaría de Apoyo Administrativo del Consejo de Profesores.

**Artículo vigesimonoveno. – Contabilización de términos.** Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán en días hábiles y los señalados por semanas, serán calendario.

Para todos los efectos previstos en este Reglamento, las actuaciones, comunicaciones, notificaciones o publicaciones podrán hacerse por medios electrónicos.

**Artículo trigésimo. – Interpretación.** El presente Reglamento se interpretará teniendo en cuenta los principios legales y constitucionales del ordenamiento jurídico colombiano y, en particular, los principios de democracia, publicidad, transparencia e igualdad. La interpretación garantizará igualmente el respeto de las normas de la Fundación Universidad Externado de Colombia, teniendo en cuenta, en orden jerárquico, los Estatutos, el Reglamento Orgánico Interno y el Reglamento del Consejo de Profesores.

**Artículo trigésimo primero. – Aspectos no regulados.** El Reglamento de Elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Directivo aplicará para los aspectos no regulados en el presente Reglamento en tanto sean compatibles con estas elecciones

**Artículo trigésimo segundo. – Vigencia.** El presente Reglamento de Elecciones rige a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo transitorio.** Para la primera elección de la Secretaría de Apoyo Administrativo, las funciones atribuidas a este órgano por el presente reglamento serán cumplidas por la Comisión de Impulso.

Con este propósito, la Asamblea del Consejo de Profesores designará un grupo plural de profesores(as), integrado por representantes de todas las facultades, a razón de uno(a) por facultad y uno(a) por las Unidades Académicas de Servicio que no tengan la intención de participar en la elección más que como electores(as). Este grupo presentará los avances en la organización de las elecciones y consultará las eventuales dudas que surjan al respecto ante la Comisión de Impulso en funciones de Secretaría de Apoyo Administrativo.